



RADICACIÓN: 0800 14053031 2018 00240 00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ, LUIS EDUARDO OSPINO CASTRO, y ASTRID MARIA FORNAIRS..  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2018-240 promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ, LUIS EDUARDO OSPINO CASTRO, y ASTRID MARIA DELGADO FORNAIRS** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.677.749
NOTIFICACIONES	\$35.000
GASTOS CURADOR	\$200.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.912.749</b>

**Son: DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.912.7419).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.912.7419)** efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 - Barranquilla, Febrero 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14053031 2018 00240 00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM EUDORO CASTAÑEDA PEREZ, LUIS EDUARDO OSPINO CASTRO, y ASTRID MARIA FORNAIRS..

ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d8ca68fe818a3fb3a0661ad3eab724799d35156c20b6de5c9ef6d9de459adf7**

Documento generado en 22/02/2021 01:04:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: RADICACIÓN 08-001-40-53-031-2019-00083-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA  
DEMANDADO: TATIANA TAMARIZ MARTINEZ JIMENEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-083 promovido por **BANCO BOGOTA** en contra de **TATIANA TAMARIZ MARTINEZ JIMENEZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.730.694
NOTIFICACIONES	\$30.335
GASTOS CURADOR	\$200.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.961.029</b>

**Son: UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.961.029).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.961.029)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Por anotación de Estado No.023 Notifico el presente auto. -  
Barranquilla, Febrero 23 de 2021.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: RADICACIÓN 08-001-40-53-031-2019-00083-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ  
DEMANDADO: TATIANA TAMARIZ MARTINEZ JIMENEZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5d91ca10caf690a2b31604812e3bd52429b085d65e2cd6cda05a3114555d62cf**  
Documento generado en 22/02/2021 08:52:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00182 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: MASSER SAS  
DEMANDADO: ROGER DE JESUS RAMOS SUAREZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-182 promovido por **MASSER SAS** en contra de **ROGER DE JESUS RAMOS SUAREZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$445.781
GASTOS CURADOR	\$200.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$645.781</b>

**Son: SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA UNO (\$645.781).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA UNO (\$645.781)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 -  
Barranquilla, Febrero 23 de 2021.  
LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00182 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: MASSER SAS  
DEMANDADO: ROGER DE JESUS RAMOS SUAREZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

### DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**88a2f03e3cc62d263c0fc55f77e0276bc7526c1e7aef58a22a46ebc3117976e3**  
Documento generado en 22/02/2021 08:52:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00186 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
DEMANDADO: JESUS GRAVINNI DE LA HAYES  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-186 promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA** en contra de **JESUS GRAVINNI DE LA HAYES** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$608.153
NOTIFICACIONES	\$33.400
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$641.553</b>

**Son: SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$641.553).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$641.553)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

<p>JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 - Barranquilla, Febrero 23 de 2021.</p> <p>LORAINE REYES GUERRERO. Secretaria.</p>
--

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00186 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA  
DEMANDADO: JESUS GRAVINNI DE LA HAYES  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

### DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff4e0862186a1c6479f8a0c0bb1d484f1ec53f9ef5bb1c2d9ee71e0b926ae15f**  
Documento generado en 22/02/2021 08:52:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en **Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla**  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00324 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALOREN  
DEMANDADO: EDWAR DIBER CARDONA ARROYAVE  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-324 promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALOREN** en contra de **EDWAR DIBER CARDONA ARROYAVE** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$800.000
NOTIFICACIONES	\$22.000
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$822.000</b>

**Son: OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$822.000).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$822.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023  
- Barranquilla, Febrero 23 de 2021.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2019 00324 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VALOREN  
DEMANDADO: EDWAR DIBER CARDONA ARROYAVE  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

### DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d9b6d6415051dd065303731e4baaa58e73decced1a81995e7469039891a76f47**  
Documento generado en 22/02/2021 08:52:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
ga



RADICACIÓN: 08-001-40-53-031-2019-00144 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: EDIFICIO TURQUESA REAL  
DEMANDADO: HERNANDEZ LAMADRID S. EN C  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-144 promovido por **EDIFICIO TURQUESA REAL** en contra de **HERNANDEZ LAMADRID S. EN C** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.571.530
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.571.530</b>

**Son: UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UNO QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.571.530).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAINE REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UNO QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$1.571.530)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No.023 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, Febrero 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 08-001-40-53-031-2019-00144 00.  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: EDIFICIO TURQUESA REAL  
DEMANDADO: HERNANDEZ LAMADRID S. EN C  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Código de verificación:  
**2fadb4802bd4f573b7c1162b2ba91413c991407f24dd0830e5b2542babcc0b08**  
Documento generado en 22/02/2021 08:52:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN 08-001-40-53-031-2019-00254-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: OLGA GONZALEZ DE LA HOZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2019-254 promovido por **BANCO POPULAR** en contra de **OLGA GONZALEZ DE LA HOZ** así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.1.214.711
NOTIFICACIONES	\$33.300
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.248.011</b>

**Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS (\$1.248.011).**

Barranquilla, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS (\$1.248.011)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.  
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA -  
ATLANTICO.  
Por anotación de Estado No.023 Notifico el presente  
auto. -Barranquilla, Febrero 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN 08-001-40-53-031-2019-00254-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADO: OLGA GONZALEZ DE LA HOZ  
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS.

Código de verificación:

**d1660ee07b2633a66962d986fbfc4ca0f7de30592db09962032592611f0ab56e**

Documento generado en 22/02/2021 08:52:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00545 00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERAM INES ESTHER GOMEZ DE ROSADO y ALUDITH ELENA SULBARAN PEÑALOZA.

ASUNTO: PONE DE PRESENTE.

Informe secretarial:

Señora juez a su despacho el presente proceso, en el cual la parte demandante ha solicitado se requiera al pagador SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, para que esta allegue respuesta del oficio de embargo No.3764 de fecha 12 de Noviembre de 2019. Barranquilla, Febrero veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

**LORAIN REYES GUERRERO  
SECRETARIA.**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**, Febrero veintidós (22) de Dos Mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, ha solicitado se efectuó requerimiento al pagador SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, con el fin de que esta allegue al presente proceso respuesta del oficio de embargo No.3764 de fecha 12 de Noviembre de 2019; sin embargo con respecto a esta solicitud es necesario anotar que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, este despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los demandados de la referencia, y para tales efectos se libró el oficio No. 1159, en el cual se libró el oficio mediante el cual le notificaba al pagador esto es SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO que en lo sucesivo las medidas cautelares debían ser puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, aunado a lo anterior a folio 19 del expediente digital, se observa que el ente pagador emitió la respuesta No. ATL2019ER0247300 de fecha 09 de diciembre de 2019, mediante la cual puso de presente que con respecto a la demandada LAYDITH SULBARAN PEÑALOZA se encontraban vigentes 3 embargos previos, y que con respecto a ELMER CAMARGO HERRERA e INES GOMEZ DE ROSADO, estos no se encontraban activos en dicha secretaría.

Por lo anterior, en la parte resolutive del presente proveído, se le pondrá de presente al demandante la referida respuesta visible a folio 09 del expediente digital, el cual se encuentra cargado en la plataforma TYBA para su respectiva consulta, y se efectuará el envío de los oficios que comunican las medidas cautelares, una vez el demandante proporcione los correos a los cuales desea que se comunique la respectiva medida.

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner de presente al demandante la respuesta No. ATL2019ER0247300 de fecha 09 de diciembre de 2019, mediante la cual la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, informó que con respecto a la demandada LAUDITH SULBARAN PEÑALOZA se encontraban vigentes 3 embargos previos, y que con respecto a ELMER CAMARGO HERRERA e INES GOMEZ DE ROSADO, estos no se encontraban activos en dicha secretaría, la cual podrá ser consulta a folio No. 09 del expediente digital, el cual se encuentra disponible para su consulta en la plataforma TYBA, de igual forma se indicara que este despacho judicial efectuará el envío de los oficios que comunican las medidas cautelares, una vez el demandante proporcione los correos a los cuales desea que se comunique la respectiva medida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**

**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.023 -  
Barranquilla, Febrero 23 de 2021.  
LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2019 00545 00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUGOMAR INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: ELMER JOSE CAMARGO HERRERAM INES ESTHER GOMEZ DE ROSADO y ALUDITH ELENA SULBARAN PEÑALOZA.

ASUNTO: PONE DE PRESENTE.

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**075799afd166962340f63f37648f6049d5c104a0f3a734e453a84307335a3f71**

Documento generado en 22/02/2021 01:04:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00423-00

Demandante: MARIA LAURETA GALEANO DE DI-ZEO

Demandado: ARMANDO ALFONSO PINILLA MUÑOZ, GERTRUDIS RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, y ADRIANA MARCELA PINILLA FERNANDEZ

Rad. No. 2020-00423-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Informo a usted que la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por MARIA LAURETA GALEANO DE DI-ZEO, contra ARMANDO ALFONSO PINILLA MUÑOZ, GERTRUDIS RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, y ADRIANA MARCELA PINILLA FERNANDEZ, se encuentra pendiente resolver solicitud de la demandante de amparo de pobreza. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, este Juzgado.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la apoderada demandante Dra. VICTORIA ELENA LÓPEZ VÁSQUEZ por el término de tres (03) a fin de que indique al despacho si eximió del pago de honorarios profesionales a su poderdante en razón a que aquella manifiesta que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos del proceso.
2. Vencido el anterior término ingresar nuevamente el proceso al despacho para impartir trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 023 Barranquilla, febrero 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2020-00423-00

Demandante: MARIA LAURETA GALEANO DE DI-ZEO

Demandado: ARMANDO ALFONSO PINILLA MUÑOZ, GERTRUDIS RAQUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, y ADRIANA MARCELA PINILLA FERNANDEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1736613af79af8ba166750d63f72632f99f8985a2036733170fd5e2e6f22716b**

Documento generado en 22/02/2021 08:52:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00022-00

Demandante: EDIFICIO MILLENIUM

Demandado: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00022-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por EDIFICIO MILLENIUM, contra ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES, apoderada demandante subsanó demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Certificación de Deuda por expensas comunes, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de EDIFICIO MILLENIUM con NIT 802.020.046-3, contra ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR con CC 32.700.071, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ con CC 22.308.983, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE con CC 3.706.269, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES con NIT 900.292.015-7, por la suma de **\$11.430.000.00** por concepto de expensas ordinarias de administración por los periodos de mayo de 2020 a enero de 2021; más los intereses moratorios por cada cuota desde que cada una se hizo exigible, hasta el día en que se produzca el pago total; mas las expensas comunes que se sigan causando por ser una obligación de tracto sucesivo, hasta cuando se realice el pago total de las obligaciones que se ejecutan; más los intereses moratorios por cada cuota que se sigan causando, hasta el día en que se produzca el pago total

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE con CC 3.706.269, identificado con folio de matrícula No. 190-25206, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean o llegaren a poseer los demandados ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR con CC 32.700.071, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ con CC 22.308.983, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE con CC 3.706.269, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES con NIT 900.292.015-7, en los distintos bancos relacionados. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$17.100.000.00**.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00022-00

Demandante: EDIFICIO MILLENIUM

Demandado: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por las cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

5. Téngase a la Dra. ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 023 Barranquilla, febrero 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb222404b03914aa7735f4af7840e1cd93b89ef57073ee8f5dbe5290867ccc0b

Documento generado en 22/02/2021 08:52:46 AM

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00022-00

Demandante: EDIFICIO MILLENIUM

Demandado: ANA MARIA GUTIERREZ ESCOLAR, NORA BEATRIZ ESCOLAR DE GUTIERREZ, GONZALO JOSE GUTIERREZ LACOUTURE, y GUTIERREZ EUSSE Y CIA. S. EN C. POR ACCIONES

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.**

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
002



RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00094 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUCY PATRICIA VILLALBA GOMEZ.

DEMANDADO: OLGA ISABEL GALVEZ TORRES.

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

**Informe Secretarial:**

Señora Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva impetrada por **LUCY PATRICIA VILLALBA GOMEZ** en contra de **OLGA ISABEL GALVEZ TORRES**, nos correspondió en diligencia de reparto, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**  
Barranquilla, Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,**  
Febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda Ejecutiva cuya cuantía la estima en \$800.0000.

Como título de recaudo ejecutivo, adjunto a la demanda se anexa letra de cambio.

Es preciso señalar que la letra de cambio debe reunir los requisitos del artículo 621 y 671 del Código de Comercio, para que tenga validez y son:

1. La firma de quién lo crea (Girador o Librador).
2. La mención del derecho que en el título se incorpora.
3. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
4. El nombre del girado.
5. La forma del vencimiento.
6. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Descendiendo al caso bajo examine y revisada la letra de cambio (Visible a folio 5), se observa el incumplimiento del requisito de validez de la firma del creador o girador.

Así las cosas, el documento presentado para su cobro judicial, no se ajusta a las formalidades legales previstas, lo que impone denegar el mandamiento ejecutivo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **LUCY PATRICIA VILLALBA GOMEZ** en contra de **OLGA ISABEL GALVEZ TORRES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.03**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No.022 -  
Barranquilla, Febrero 19 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

**Firmado Por:**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 0800 14189 022 2021 00094 00.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LUCY PATRICIA VILLALBA GOMEZ.

DEMANDADO: OLGA ISABEL GALVEZ TORRES.

ASUNTO: NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b15e79db02519ad53e41a72a81eef234c758a99fece0d79bb2c13d0ec752700**

Documento generado en 22/02/2021 08:52:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00106-00

Demandante: COOPERATIVA COOEMPLEDORES

Demandado: UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO, y DIOMAINA ISABEL MENDOZA CERVANTES

Rad. No. 2021-00106-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOEMPLEDORES con Nit 802.022.633-6, contra UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO con CC 15.025.597, y DIOMAINA ISABEL MENDOZA CERVANTES con CC 30.659.695, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva singular impetrada por COOPERATIVA COOEMPLEDORES, contra UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO, y DIOMAINA ISABEL MENDOZA CERVANTES.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se advierte que el Pagaré visible a folios 05 no está óptimamente digitalizado siendo ilegible en algunas partes, por lo tanto debe ser digitalizado nuevamente de tal manera que pueda leerse con claridad sin ninguna dificultad que genere duda.

Por otro lado debe aclararse si el nombre de la demandada DIOMAINA ISABEL MENDOZA CERVANTES, o DIOMINA ISABEL MENDOZA CERVANTES.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 023 Barranquilla, febrero 23 de 2021.

LORAIN REYES GUERRERO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00106-00

Demandante: COOPERATIVA COEMPLADORES

Demandado: UBALDO ANTONIO LOPEZ MERCADO, y DIOMAINA ISABEL MENDOZA CERVANTES

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b9f30f0f0322f823be88de5447a7db3834691872d67cabbc3dd05056f1ebfef**

Documento generado en 22/02/2021 08:52:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.  
002



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00108-00  
Demandante: RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL  
Demandado: KARLA DE LA ROSA BORRERO  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2021-00108-00  
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL, contra KARLA DE LA ROSA BORRERO, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En el libelo inicial, la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una Letra de Cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la Letra de Cambio de fecha 15 de febrero de 2019 a favor de RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL con CC 72.278.608, contra KARLA DE LA ROSA BORRERO con CC 1.129.527.035, por la suma de **\$3.400.000.00** por concepto de capital; más los intereses por el plazo desde el 15 de febrero de 2019 hasta el 15 de junio de 2019 más los intereses moratorios por el capital desde el 16 de junio de 2019, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada KARLA DE LA ROSA BORRERO con CC 1.129.527.035, como empleada de la empresa MEDIFARMA DE LA COSTA SAS cuyo correo electrónico es [info@medifarmadelacosta.com](mailto:info@medifarmadelacosta.com).

3. Decretar el embargo y retención de los dineros en Cuentas Corrientes, y de Ahorros, que posea o llegare a poseer la demandada KARLA DE LA ROSA BORRERO con CC 1.129.527.035, en los distintos bancos relacionados. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$5.100.000.00**.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando a la fecha que se surta dicha actuación, subsistan las causales por la cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

5. Téngase al Dr. OMAR ALONSO PAREJA RINCON, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del endoso conferido.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00108-00  
Demandante: RONNIE RICARDO RUIZ RANGEL  
Demandado: KARLA DE LA ROSA BORRERO  
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado  
No. 023 Barranquilla, febrero 23 de 2021.

LORAINE REYES GUERRERO  
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS  
LA JUEZ



Firmado Por:

**MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc6e88cae105ab9074c6ed691ab55a75d63226ed6ec340c873a43c89420433b5**

Documento generado en 22/02/2021 08:52:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.